

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00412-00.

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva promovida por **GLORIA MENDEZ RUIZ** contra **ALFREDO RUBIANO CAMELO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Indíquese la dirección de notificación electrónica de demandante, demandado y de la profesional del derecho que representa a la demandante.
2. Apórtese copia digital de la letra base de ejecución, legible, pues de la adosada no se advierte su contenido.
3. Previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, deberá efectuarse la exhibición e incorporación del título base de ejecución.
4. Aclárese que letras de cambio se ejecutan pues en la parte introductoria del libelo demandatorio, se hace referencia a 2 letras de cambio la 01 y la 02, no obstante, en las pretensiones se ejecuta el cobro únicamente de la letra de cambio No. 01, de ser el caso, corrijáanse las pretensiones y hechos de la demanda.
5. Corrijase la cuantía del presente asunto, pues se indica que es una demanda de mínima cuantía, cuando en realidad y advertidas las pretensiones, asciende a la menor cuantía.
6. De ser el caso, y como la letra de cambio no es legible, adecúense las pretensiones de la demanda a la literalidad del título base de ejecución.

Una vez se resuelva sobre la admisibilidad de la demanda, se pronunciará el Despacho respecto la solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **2 de mayo de 2022** a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T